

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SERGIO ANDRES RODRIGUEZ QUICENO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
RADICADO	05001-33-33-003-2020-00247-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	006

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **SERGIO ANDRES RODRIGUEZ QUICENO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **MARIA JOSÉ RODRÍGUEZ CARVAJAL** y **JULIA ELENA QUICENO DURANGO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador

Judicial Delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar todas las pruebas** que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

El término indicado para contestar la demanda podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el artículo 175 numeral 5º del C.P.A.C.A.

Se reitera que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

6. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora al Dr. **JOSE FERNAN MONTOYA GALLEGO**, en los términos de los poderes conferidos y se acepta la sustitución de poder que el mismo hace

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

al Dr. **JUAN DAVID LÓPEZ RÍOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **18 DE ENERO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria